

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF. 110014003020-2021-00241-00 SUCESION. Causantes: MARCO TULIO CONTRERAS MAHECHA y BETSABE BLANDON DE CONTRERAS.

Revisada la actuación surtida, advierte el Juzgado que la presente demanda fue remitida por el Juzgado Sexto de Familia de Bogotá, por considerar que según lo manifestado por el apoderado demandante en el acápite de cuantía, el avalúo de los bienes inventariados corresponde a la suma de \$130.000.000.oo.

Una vez allegada a este Juzgado, se procedió a inadmitir la demanda, entre otros, para que se allegaran los avalúos catastrales de los inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria No. 360-27862, 360-27468, 360-27471, 360-27470, 360-27467, 360-27472 y 50N-20160633.

Igualmente se solicitó allegar el inventario de los Bienes Relictos y de las deudas de la herencia, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos, de acuerdo con lo exigido en el numeral 5 del artículo 489 del CGP, en virtud que dentro del plenario no obraba el mismo.

Conforme al inventario y avalúo allegado por el apoderado de la interesada, en cumplimiento del auto que inadmite la demanda, el valor total de los bienes relictos es de \$260.732.031. (fls 61-67).

Igualmente, allegó el avalúo catastral de los inmuebles y el avalúo del vehículo relacionados en el inventario, con los cuales se establece que la cuantía del proceso supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el numeral 9 del artículo 22 del Código General del Proceso, establece que el Juez de Familia es competente en primera instancia de los procesos de sucesión de mayor cuantía, se dispuso en auto del 16 de noviembre de 2021, rechazar la demanda y ordenar su envío a los Jueces de Familia de esta Ciudad, para su conocimiento, la cual correspondió en reparto al JUZGADO VEINTICUATRO DE FAMILIA DE BOGOTA.

En auto del 14 de diciembre de 2021, el citado despacho judicial, consideró que por haber conocido en primera oportunidad el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTA, quien dispuso rechazar la demanda en razón a la cuantía, debió darse aplicación al artículo 139 del CGP, por lo cual devolvió el expediente a este Juzgado para que se disponga dar aplicación a la norma en mención.

El artículo 139 del Código General del Proceso establece que:

“ARTÍCULO 139. TRÁMITE. (...) Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación (...). “

En consecuencia, se procederá a plantear el conflicto negativo de competencia, y se remitirá el expediente al TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA CIVIL-FAMILIA, a través de la Secretaría General, con el fin de que se dirima el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1° **DECLARAR** que este Juzgado no es competente para conocer de la presente demanda.

3° **REMITIR** el expediente al TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA CIVIL – FAMILIA, por intermedio de la Secretaría General de esa Corporación, con el fin de que se dirima el conflicto de competencia. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

dfva

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.017 Hoy ocho (8) de
febrero de dos mil veintidós (2022) a la hora de las
8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ac367430da7fb65f0d0b30d66a7b781bec3206fcda715e70ba520644b20ae5**

Documento generado en 07/02/2022 09:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF. 110014003020-2021-00241-00 SUCESION. Causantes: MARCO TULIO CONTRERAS MAHECHA y BETSABE BLANDON DE CONTRERAS.

Visto el escrito allegado por la señora CONSTANZA CONTRERAS BLANDON, interesada dentro del proceso de sucesión de la referencia, se pone en conocimiento que en auto de esta misma fecha se remite el expediente al Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil Familia, para que se dirima qué Juzgado debe asumir el conocimiento, una vez se decida por la citada Corporación, continuará el trámite de la demanda.

Remítase a la interesada, al correo electrónico que obra en autos, copia del presente auto y del auto de esta misma fecha que dispone enviar el expediente al Tribunal Superior de Bogotá.

NOTIFÍQUESE (2),

Firma Electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

dfva

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.017 Hoy ocho (8) de
febrero de dos mil veintidós (2022) a la hora de las
8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **498c06ea81c77ed61935e95ad2b8154cf21117af99c4c8417edc44f030833765**

Documento generado en 07/02/2022 09:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>